MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº	180-CPS-136-2024
OBJETO	"ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS INSTITUCIONALIZADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO"
VALOR	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.C ($99.144.000)
DURACION	Desde la firma del acta de inicio hasta 30 de junio de 2024

PRIMERA. **GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.045.016.798** expedida en El Santuario, Antioquia, en uso de facultades constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 209, 211, y 315 de la Constitución Política de Colombia, El Decreto 1082 del 2015, los artículos 2, 3 ,9,116 de la Ley 489 de 1998, articulo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), el artículo 12 y numeral 9 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas afines; facultado como secretaria de despacho mediante **Decreto 026 del 02 de enero del 2024**, y facultada como ordenador del gasto mediante **Decreto 021 del 16 de febrero del 2021**, actuando así en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** identificado con el **NIT 890.983.813-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra la señora **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL** identificado con el **NIT 890980313-3,** representado legalmente por la Señora **GLADYS ANGELA VARGAS GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **22.082.960** de El Santuario de conformidad con el certificado emitido por El Director de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la cual se informa la entidad obtuvo personería Jurídica mediante Resolución 155 del 28/08/1964 por parte de la Gobernación de Antioquia, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. **Obligaciones de la entidad.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1. Verificar que la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar la Supervisión del Contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 5. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera **EL CONTRATISTA** para realizar las actividades. 6. Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de EL CONTRATISTA.

TERCERA. **Obligaciones del contratista.** Las contenidas dentro de los **estudios previos**.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán como se establezcan en los documentos previos y en los porcentajes relacionados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción.
QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Nº 204 Con fecha del 31 de enero del 2024.

SEXTA. Garantía única. De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para exigirlas se encuentra en los estudios y documentos previos.

SEPTIMA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no genera ninguna relación laboral entre el contratista, sus empleados y el municipio contratante y se rige por la ley 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

OCTAVA Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna.
NOVENA. Multas: En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones que hacen parte del contrato, se aplicaran multas sucesivas así: **1.** Por cada día de retardo en la entrega de cualquiera de los ítems o actividades o estas no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a las actividades propias del objeto contractual luego de firmada el acta de inicio, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por no acatar las órdenes del supervisor, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **4.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato**. 5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos,

según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **8.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el contrato según lo estipulado en él. **9.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

DECIMA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

DECIMA PRIMERA. Repercusiones laborales. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEGUNDA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. Cláusula de indemnidad: EL CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA CUARTA. Cesión y subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de EL MUNICIPIO. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario.

DECIMA QUINTA. Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudio y Documentos Previos, Análisis del Sector, Banco De Proyectos, Disponibilidad Presupuestal, propuesta económica con todos sus anexos y registro presupuestal.

DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. Liquidación del contrato. El contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con el decreto 019 de 2012.

DECIMA OCTAVA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario (Antioquia).